



MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto Nº 5

MENDOZA, 05 DE ENERO DE 2021

Visto el Expediente EX-2020-05114944-GDEMZA-EMOP, mediante el cual las empresas de transporte concesionarias de los distintos grupos del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus solicitan la adecuación del valor del costo por kilómetro y eventual actualización de la tarifa, en función de las modificaciones que informan sobre sus costos operativos; y

CONSIDERANDO:

Que obran en estas actuaciones las presentaciones de la empresa "Maipú S.R.L.", Grupo 2; de las empresas "Autotransportes Los Andes S.A. y El Cacique S.A." como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 3; de las empresas "Autotransportes Presidente Alvear S.A. y Autotransportes El Trapiche S.R.L." como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 4; de la empresa "Transporte de Pasajeros General Roca S.R.L.", Grupo 5; de la empresa "Transportes El Plumerillo S.A.", Grupo 6; de las empresas "Autotransportes El Trapiche S.R.L. y Transporte General Bartolomé Mitre S.R.L.", como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 7; de la empresa "Maipú S.R.L.", Grupo 8; de la empresa "El Cacique S.A.", Grupo 9; y de la Sociedad de Transporte de Mendoza STM –SAUPE-, Grupo 1, por las que se solicita al Poder Ejecutivo la adecuación del valor del costo por kilómetro y eventual actualización de la tarifa motivado por las modificaciones que manifiestan sobre sus costos operativos.

Que a Orden 46 se encuentra agregado el informe de la Subdirección Control, Tarifas y Supervisión del EMoP en el que se analiza el costo por kilómetro de las empresas determinándose que el mismo se ha visto incrementado.

Que, en virtud de la naturaleza de lo solicitado, lo normado por la Ley Nº 7.412 y modificatorias y el Artículo 168 bis de la Ley Nº 9.003, se convocó mediante Resolución Nº 1862/20 de fecha 5 de noviembre de 2020 del Ente de la Movilidad Provincial (orden 24) a la Audiencia Pública que tuvo lugar el día 3 de diciembre de 2020, a las 9:00 horas, vía remota por plataforma electrónica.

Que conforme consta a Órdenes 27/29 se han efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Mendoza.

Que a Ordenes 51/62 obran solicitudes de inscripción de oradores, a Orden 63 nómina de los mismos, a orden 65 desgrabación de Audiencia Pública y a orden 66 nueva intervención de la Subdirección Control, Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P), en la cual se analizan las intervenciones de los oradores en la Audiencia Pública llevada a cabo (Orden 66).

Que corresponde al Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P), en tanto órgano consultivo, la realización del estudio de costos del servicio para la fijación de nuevos valores tarifarios y, en consecuencia, la elevación de la propuesta tarifaria al Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Servicios Públicos (artículo 10 inciso 4 de la Ley Nº 7412).

Que de lo actuado surge que se ha dado cumplimiento a los distintos pasos establecidos



legalmente para que el Poder Ejecutivo tenga a su alcance los elementos necesarios para poder decidir un ajuste en el costo por kilómetro y en las tarifas del servicio público regular de transporte de pasajeros urbano. En especial las conclusiones de los informes técnicos mencionados en el párrafo anterior, en donde se determina un incremento real en los costos; las exposiciones libremente volcadas en la Audiencia Pública celebrada en autos, y los datos técnicos y económicos allí descriptos.

Que a Orden N°70 se encuentra agregado el informe realizado por la Subdirección de Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial. En dicho informe se detallan los costos relevados por la misma y se determina un costo estimado del ajuste a noviembre de 2020.

Que de la conclusión final de dicho informe surge el valor del costo kilómetro para cada Grupo y Concesionario.

Que, realizado dicho examen, la referida Subdirección determinó un incremento promedio en el costo por kilómetro del 37,25% en relación al costo kilómetro vigente, conforme informe obrante a Orden N° 70.

Que es responsabilidad del Poder Ejecutivo asegurar que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros se preste en forma continua y regular, dentro de un adecuado nivel de calidad y seguridad, de acuerdo a las pautas contractuales que vinculan al Concesionario con el Poder Concedente, teniendo presente que el nuevo sistema de transporte permite la posibilidad de escindir el precio que se paga a las empresas concesionarias del Transporte Público de Pasajeros por el servicio que prestan, del que pagan los usuarios por el servicio recibido.

Que las tarifas que pagan los usuarios por el servicio se han mantenido inalteradas desde el mes de enero de 2019, cuando fueron establecidas por Decreto N° 2370/18, hasta la fecha actual, por lo que resulta necesario adecuar los montos de las mismas, teniendo en cuenta que debe buscarse el mantenimiento de un equilibrio entre la composición del Fondo Compensador del Transporte y la incidencia que tienen aquellos otros conceptos -costos y tarifas- sobre el financiamiento del sistema de transporte público urbano de pasajeros.

Que la diferencia que se produzca entre la recaudación del sistema y el valor del costo por kilómetro deberá ser afrontada mediante el subsidio que la Provincia destina a través del Fondo Compensador del Transporte.

Que, finalmente, corresponde ratificar las medidas dispuestas por la Resolución SSP N° 42/20 y por la Resolución SSP N°78/20 en el marco de la emergencia decretada con motivo de la pandemia de covid-19.

Por ello, en virtud de lo establecido por el Artículo 128 inciso 1 de la Constitución Provincial, Artículos 8, 21 y cc de la Ley N° 9086, Artículos. 42 a 47 y cc. de la Ley N° 7412, Artículos. 28 a 45, 104 a 106 y 168 bis de la Ley N° 9003 y Artículos 26, 27 y cc del Decreto N° 1512/18, y en virtud de lo dictaminado por el Área Legal y por la Subdirección Control, Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P), por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado;

EL



GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º-Establézcase a partir de la fecha del presente decreto el costo por kilómetro recorrido por las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que integra la presente norma legal.

Artículo 2º - Establézcase la tarifa para el Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, incluido el Metrotranvía Urbano, quedando fijada en la suma de Pesos Veinticinco (\$ 25,00).

Artículo 3º - Establézcase las siguientes tarifas diferenciales:

DIFERENCIAL AEROPUERTO - CENTRO por TERMINAL, Pesos Cincuenta y Cinco (\$ 55,00).

DIFERENCIAL CHACRAS DE CORIA – CENTRO, Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).

DIFERENCIAL MAIPU-MENDOZA por VIEYTES – BOEDO, Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).

DIFERENCIAL COQUIMBITO MENDOZA por ACCESO ESTE, Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).

DIFERENCIAL MAIPÚ - MENDOZA por SARMIENTO ACCESO SUR, Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).

DIFERENCIAL MAIPÚ - Bº SANTUCCI - AP. ARENAS por J. J. PASO, Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).

DIFERENCIAL RECOARO - MENDOZA por SARMIENTO ACCESO SUR, Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).

DIFERENCIAL TRES ESQUINAS – MENDOZA por SARMIENTO ACCESO SUR, Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).

En estos servicios sólo son válidos los abonos para personas con discapacidad.

Artículo 4º- Todos los abonos mantendrán los mismos tipos, cantidad de viajes y descuentos, vigentes a la fecha, con la excepción establecida en el artículo precedente, sin perjuicio de aquellos beneficios que pudieran incorporarse en el futuro.

Artículo 5º-Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos u organismo que lo reemplace en el futuro en estas funciones, para aprobar las modificaciones en los Cuadros Tarifarios vigentes relacionados con servicios de características diferenciales, alargues de recorridos, actividades culturales y deportivas y cualquier otra modificación en etapas y valores

Artículo 6º-Téngase por aprobado el criterio adoptado y los procedimientos utilizados para el descuento de los subsidios, la liquidación de los kilómetros recorridos y el pago de los kilómetros



autorizados del sistema de transporte público de pasajeros de la zona urbana y conurbana, por el periodo 2020.

Artículo 7°- Las tarifas establecidas en los Artículos 2° y 3° serán aplicadas paulatinamente a medida que se vayan actualizando las validadoras de SUBE para el Área Metropolitana.

Artículo 8°- Ratifíquese lo autorizado por las Resoluciones N° 42/20 y N° 78/20 de la Secretaría de Servicios Públicos.

Artículo 9°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

ANEXO

Empresa	Grupo	Costo por kilometro
STM MTM	100	\$ 479,1981
STM TRONCAL	100	\$ 215,4617
STM PARQUE	100	\$ 314,8736
EMPRESA MAIPÚ SRL	200	\$ 138,1068
EL CACIQUE- LOS ANDES UT	300	\$ 142,6677
EL TRAPICHE SRL- ALVEAR SA UT	400	\$ 143,4854
TRANSPORTES GRAL. ROCA	500	\$ 139,9214
TRANSPORTE EL PLUMERILLO SA	600	\$ 140,5561
EL TRAPICHE SRL- MITRE SRL	700	\$ 130,3012
EMPRESA MAIPÚ SRL	800	\$ 132,8333
EL CACIQUE SA	900	\$ 135,6286

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
06/01/2021	31274